

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401003

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 11/03/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado. En él, la persona interesada presentaba una queja por la demora en la tramitación y resolución de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia de su madre.

De la documentación que, junto a su escrito de queja, aportó a esta institución se extraía que:

1. La solicitud inicial de reconocimiento de la situación de dependencia había sido presentada el 09/08/2021.
2. Por Resolución de 28/04/2022 le había sido reconocido un grado 3.
3. Con fecha 22/03/2024, había presentado solicitud de cambio de persona cuidadora no profesional.

Sin embargo, según manifestó la promotora de la queja, no se había emitido Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención y no se había resuelto ni si quiera sobre el derecho a la teleasistencia.

Por ello, el 04/04/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 03/05/2024 registramos de entrada un escrito de la Conselleria en el que solicitaba la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; solicitud que resolvimos de forma favorable el 08/05/2024.

Sin embargo, transcurrido el plazo otorgado, no tuvo entrada en esta institución la información solicitada a la Administración.

Remitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2401003, de 18/06/2024](#), dirigida a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda sugiriendo que procediera a emitir y notificar el PIA, reconociendo los efectos retroactivos correspondientes, por la demora en resolver el expediente. Se advertía a la Conselleria sobre la falta de colaboración (art. 39. 4) de la Ley del Síndic).

En su respuesta, la Conselleria nos informó que, debido a una incidencia no había remitido el informe inicial solicitado por esta institución y comunicaba que seguía sin resolver el expediente, indicando que su intención era emitir la resolución de aprobación del PIA antes del transcurso del segundo semestre del año 2024.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 18/06/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria no ha colaborado con esta institución al no dar respuesta a la resolución inicial de información, y ha incumplido nuestras principales consideraciones, pues no ha aprobado la Resolución PIA reclamada, vulnerando los derechos reconocidos a las personas en situación de dependencia al impedir a la persona dependiente el acceso a prestaciones, recursos o servicios que le pudieran corresponder. Además, también se han vulnerado el derecho de la titular a una buena Administración y el derecho a obtener resolución expresa en el plazo máximo establecido.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana